



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo

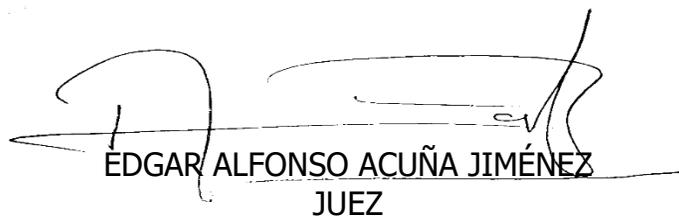
Radicado: 051543112001**2021-0019600**

Decisión : No da trámite a liquidación del crédito y requiere demandante

Presentada por la parte demandante, la actualización a la liquidación del crédito, se constata que la misma no cumple los requisitos legales para su procedencia, toda vez que, en el trámite ya existe una liquidación del crédito que fuera aprobada por auto del 24 de marzo de 2022, liquidación que se realizara con fecha de corte a enero 31 de 2022, sin embargo, la actualización del crédito ahora presentada, no parte de la liquidación anterior, sino que por el contrario se realizada desde la fecha inicial del crédito ejecutado, esto es, no se da cumplimiento a lo indicado en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece que la actualización del crédito deberá partir de la liquidación anterior que se encuentre en firme.

Por lo anterior, no se da traslado a la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante, y se le requiere para que realice la actualización del crédito con el cumplimiento de los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dffc42188f3eade68ae98f0743d375cc4b95ac4c2c683ca5d97559055f9abce**

Documento generado en 11/07/2023 05:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>